

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
le co Chinos
12:30 hrs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

OFICIO No. LXIV/121/2020

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 30 junio de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:02 hrs
con anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez

DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.

Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE,
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida se detalla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Por lo anterior, es procedente reformar los artículos 37 numeral 12 y 148 numerales 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lograr ahorros presupuestarios que contribuyan a que el Estado de Oaxaca atienda la pandemia provocada por el virus COVID – 19 y se tengan un equilibrio presupuestario sostenible en el presente y futuros ejercicios fiscales.

*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que, el derecho forma parte de las ciencias sociales, por lo tanto, este no se puede sustraer a las características y rasgos comunes que caracterizan a las Ciencias Sociales, las cuales son: la provisionalidad, la sistematicidad, la explicatividad, la objetividad y el lenguaje propio.

Estas características comunes al conjunto de las ciencias, se definen de la forma siguiente:

Provisionalidad: la ciencia genera *un conocimiento que no puede considerarse definitivo*, su vigencia se mantiene mientras no se desarrollen otras investigaciones que lo actualicen. Esto implica una relatividad del conocimiento en el tiempo.

Sistematicidad: los conocimientos científicos *deben estar relacionados entre sí*, dando lugar a estructuras coherentes e interrelacionadas con teorías estructuradas, leyes, y modelos.

Explicatividad: las causas se precisan, de forma que es posible describir, analizar y dar respuesta a distintas situaciones problemáticas planteadas.

En la ciencia se distinguen diversos tipos de explicaciones: deductivas, probabilísticas, teleológicas y genéticas.

Objetividad: es la *característica más deseada* y, a la vez, difícil de alcanzar, dado que, la cuestión de la objetividad genera un importante debate.

*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Lenguaje propio: las diferencias entre el vocabulario científico y el vocabulario vulgar son evidentes. Los términos utilizados en el primero de ellos suelen tener una significación distinta o no coincidente de forma necesaria con el lenguaje común.

Además de las características anteriores, comunes a las ciencias en su conjunto, podemos señalar otras que se consideran específicas de las Ciencias Sociales. *El estudio del hombre como ser social*, que actúa como denominador común en el objeto de estudio de las distintas Ciencias Sociales, provoca el que haya una serie de rasgos peculiares de estas disciplinas, pues las Ciencias Sociales *estudian las actividades del ser humano en sociedad, tanto en el pasado como en el presente*, y las relaciones e interacciones con el medio y el territorio donde se han desarrollado o se desarrollan en la actualidad, siendo las disciplinas que configuran el ámbito de actuación de las Ciencias Sociales la Historia, Geografía, Antropología, Sociología, Economía, *Derecho* y Ciencias Políticas.

SEGUNDO: Que, al ser el derecho una ciencia social, que posee las características detalladas en el argumento primero, es lógico que en todos los aspectos del derecho estarán presentes estas características. Pero, para el presente caso, habremos de referirnos a la característica de "*provisionalidad*", la cual aplicada al derecho y en específico a una norma jurídica, nos lleva a tener que la norma jurídica tenga aplicación en un periodo de tiempo, dado que pueden cambiar las situaciones o circunstancias que le dieron origen, tales como los factores: social, económico, fiscal, naturales, salud, política u otras causas que le dieron origen a la norma jurídica, pero, al cambiar esas circunstancias, la norma jurídica puede ser objeto de reformas, adiciones, ser derogada u abrogada o sustituida por otra norma que responda a la o las condiciones que dieron vida. Con lo cual concluimos que una norma jurídica, no puede ser definitiva, por el contrario, la norma jurídica es cambiante, perfectible, evolutiva o más aún, puede hacerse obsoleta e inaplicable por que las circunstancias que le dieron origen cambiaron y por lo tanto ya no cumplen con el objeto para el que fueron creadas. Por lo tanto, la norma jurídica como una creación para regular la conducta del hombre en sociedad y de los gobiernos instituidos por el hombre, esta sujeta a la

*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

característica de provisionalidad, pues esta surgirá con un objeto, pero al cambiar o desaparecer el objeto para el que fue creada, esta evolucionará, cambiará o desaparecerá.

TERCERO: Además, de acuerdo a la teoría general del derecho, las normas jurídicas que conforman la ciencia del Derecho presentan unas características que las diferencian de las demás normas u órdenes normativos, tales como las normas morales, las religiosas, los convencionalismos sociales; en ese sentido las características de las normas jurídicas, son:

Bilateralidad: dado que imponen derechos correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones. Es decir, la norma da un derecho y una obligación

Heteronomía: Se refiere a la sujeción a un querer ajeno. La dicta y la aplica alguien ajeno al sujeto obligado a cumplir la norma.

Coercibilidad: Consiste en la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del sujeto obligado cumplirla.

Exterioridad: Regula o le interesa el acto o conducta externa de los individuos. Lo que se lleva a cabo; no importa si hay o no intención.

Así, las normas jurídicas nacen para regular la conducta del hombre en sociedad y regular las funciones de la autoridad, esto último, para evitar excesos o deficiencias de la autoridad y someter a la sociedad en su conjunto al imperio de la ley.

CUARTO: Que, dada la importancia del Poder Legislativo, por ser el poder público donde se deposita la Soberanía popular del Estado, este, tiene una regulación especial en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, denominado: DEL GOBIERNO DEL ESTADO, donde se contiene un capítulo II, denominado "DEL PODER LEGISLATIVO" y una Sección Cuarta, donde se regulan "LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO".

*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

QUINTO: De esta forma, atendiendo el principio de jerarquía normativa, contenida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este poder público tiene establecidos los principios de sus facultades en la Constitución Política local, para posteriormente reglamentarlas en la legislación secundaria que son la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; por lo tanto, los principios rectores de las funciones de la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, deben de estar establecidas en la Constitución local y después en la legislación secundaria ser ampliamente detalladas.

SEXTO: Por otra parte, hoy tenemos que la nación y el mundo atraviesa por una pandemia provocada por un nuevo tipo de virus, denominado el COVID – 19, el que difiere de otros tipos de coronavirus ya conocidos en el mundo de la ciencia que solo causaban el resfriado común o para los cuales ya existen tratamientos. Este tipo de virus, tuvo su origen en China, en el año 2019, pero su rápida propagación en el mundo causó alarma en los sistemas de salud de todos los países del mundo, dado que aún este virus está en estudio para conocer su comportamiento y sus características, pues aún no existe vacuna alguna que evite su contagio, propagación o la muerte de las personas infectadas, dado que este virus causa una enfermedad respiratoria aguda para la cual aún no existe medicamento.

Ante esta situación de pandemia provocada por el virus COVID – 19, los gobiernos de diversos países han implementado diversas acciones para evitar la aglomeración de personas, la movilidad masiva de personas, esto, para evitar el contagio y propagación de este virus, tan es así, que en nuestro país se han suspendido actividades económicas, sociales servicios públicos, espectáculos públicos y otras formas de movilidad masiva y aglomeración ordinaria de las personas.

*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Para el caso que nos ocupa el Congreso del Estado de Oaxaca, suspendió sus sesiones del pleno, de comisiones y otras actividades, casi al concluir en el primer periodo del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima cuarta Legislatura Constitucional del Estado, esto, dado el avance en los contagios y propagación de la pandemia provocada por el virus COVID – 19, pero ello, solo podía hacerse de forma temporal, pues este poder público debía de continuar con sus actividades, razón por la cual acertadamente mediante decreto número 1512, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado, el día 28 de mayo del 2020, se adicionó un tercer párrafo al artículo 9 y un tercer párrafo al artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reformó el párrafo segundo del artículo 26, la fracción XIII del artículo 69 y se adicionó un segundo párrafo a la fracción segunda del artículo 27 y un segundo párrafo al artículo 183 recorriéndose en su orden el subsecuente, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sin embargo, al no haberse hecho la reforma que ahora se propone se ha transgredido el principio de jerarquía normativa, dado que estas normas deberían de tener sus principios en la Constitución local.

SEXTO: Que las citadas reformas tuvieron como objeto el permitir las sesiones virtuales de la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para evitar la aglomeración de los Diputados integrantes del Pleno legislativo, de la Diputación Permanente, de las Comisiones Permanentes y de las Comisiones Especiales. Esto, dado que la reforma resulta necesaria para atender la pandemia provocada por el virus COVID -19 y otras circunstancias que el mismo pleno valore que pone en riesgo la integridad de los diputados integrantes de la Legislatura y sus Comisiones.

SÉPTIMO: Cabe mencionar que, en un estado democrático las facultades de poderes públicos, órganos autónomos y demás instituciones públicas deben de tener su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución local, esto, para cumplir con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2, de la Constitución local que dispone:

*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

"Artículo 2.- ...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."

En razón de ello, para respetar este mandato constitucional inspirado en el estado de derecho, que debe de prevalecer en un estado democrático, donde la autoridad y los particulares están obligados a sujetarse y someterse al "imperio de la ley", en especial, el Congreso del Estado, es correcto que su actuar y los actos jurídicos que emita una autoridad cumplan con los requisitos constitucionales y legales.

OCTAVO: Que, el instituir los principios rectores de las facultades de una autoridad en la Constitución local, es atender el "principio de jerarquía normativa", previsto en la teoría general del derecho, ya que este, es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica. Esto debido a que es un principio ordenador básico por jerarquía que ofrece una gran seguridad jurídica debido a su enorme simplicidad, pues, basta conocer la forma de una disposición, para saber cuál es, en principio, su posición y fuerza en el contexto de la legislación, máxime que la reforma que se pretende, es para regular el ejercicio de las funciones constitucionales y los actos de autoridad que, para el caso que nos ocupa, son las sesiones virtuales del Congreso del Estado, pues de ellas se obtendrán decretos, acuerdos y leyes que pueden afectar beneficiar o afectar a los gobernados, quienes tienen el derecho de impugnar los actos de autoridad o las omisiones de este poder público y por lo tanto, debe de estar correctamente legislado desde la Constitución local, siguiendo por la ley reglamentaria y el o los reglamentos que faciliten su aplicación, tal y como lo establece el primer párrafo, del artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

"Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

...

...

En consecuencia, resulta necesario que además de regular las sesiones virtuales del pleno legislativo y de las Comisiones de la Legislatura, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, también se haga en la Constitución Política local, para con ello cumplir con el principio de jerarquía normativa, previsto en el artículo 51 de la misma Constitución.

NOVENO: Que, en razón de lo anterior, se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que: se adiciona un segundo párrafo al Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"Artículo 48.- La Ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, será el lugar donde la Legislatura celebre sus sesiones y donde residirán los Poderes del Estado; y no podrán trasladarse a otro punto, sin que así lo acuerden las tres cuartas partes de los Diputados presentes.

*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Excepcionalmente la Legislatura y sus Comisiones podrán sesionar en forma virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre y cuando existan razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad de sus miembros, debiendo observarse en estas sesiones lo dispuesto en esta Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, así como las disposiciones de transparencia aplicables que garanticen la eficacia y legalidad del proceso legislativo."

Con tal disposición las sesiones virtuales de este poder público tendrán su origen en la Constitución local y deberán de regularse con mayor precisión en la legislación reglamentaria que es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y facilitar su aplicación con disposiciones precisas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende **adicionar** un segundo párrafo al Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 48.- La Ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, será el lugar donde la Legislatura celebre sus sesiones y donde residirán los Poderes del Estado; y no podrán trasladarse a otro punto, sin que así lo acuerden las tres cuartas partes de los Diputados presentes.</p>	<p>Artículo 48.- La Ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, será el lugar donde la Legislatura celebre sus sesiones y donde residirán los Poderes del Estado; y no podrán trasladarse a otro punto, sin que así lo acuerden las tres cuartas partes de los Diputados presentes.</p> <p>Excepcionalmente la Legislatura y sus Comisiones podrán sesionar en forma virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre y cuando existan razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra</p>

Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

	contingencia que ponga en riesgo la integridad de sus miembros, debiendo observarse en estas sesiones lo dispuesto en esta Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, así como las disposiciones de transparencia aplicables que garanticen la eficacia y legalidad del proceso legislativo.
--	---

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

11

Artículo único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

*Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
Diputado Mauro Cruz Sánchez*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 48.- ...

Excepcionalmente la Legislatura y sus Comisiones podrán sesionar en forma virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre y cuando existan razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad de sus miembros, debiendo observarse en estas sesiones lo dispuesto en esta Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, así como las disposiciones de transparencia aplicables que garanticen la eficacia y legalidad del proceso legislativo.

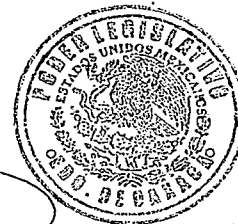
TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de junio del año 2020.

ATENTAMENTE.




DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

morena
La esperanza de México